



19/01/2024

G. L. Núm. 3814XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En relación a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual indica que se dedicarán a la distribución de un software para hoteles, el cual será adquirido y pagado a una empresa Mexicana, debido a lo que consultan si deben aplicar la retención del 27% del Impuesto sobre la Renta (ISR) en cumplimiento con el artículo 305 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXX, adquiera de un proveedor en el exterior licencias o softwares, incluyendo sus actualizaciones, los pagos por dicho concepto no se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así, en caso de arrendamiento de la licencia. Para lo cual, no debe emitir factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF) para fines de deducir el gasto; sino que, conservarán el documento emitido por su proveedor del exterior, pago que tendrán que reportar en el Formato de remisión de pagos al exterior (609), al tenor de lo previsto en el artículo 6 de la Norma General Núm. 07-18<sup>1</sup>.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup> Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo de 2018. Modificada por la N.G. núm. 10-18.

